

# RESOLUCIÓN Nº 202250129177 FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN POR EL AÑO GRAVABLE 2022, SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA SU PRESENTACIÓN Y SE FIJAN PLAZOS PARA LA ENTREGA."

# EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, elDecreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que el inciso 2o del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción yadecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Acuerdo Municipal 066 de diciembre 2017 adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, que consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar, a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes,









declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar la información que requiera la administración tributaria distrital.

Que el artículo 79 bis, prescribe la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto de las retenciones practicadas.

Que además de los agentes de retención definidos por ley, la Administración Tributaria mediante acto administrativo ha nombrado agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario distrital dicho tributo.

Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio distrital.

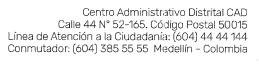
Que los artículos 112, 118, 162 y 147 del Acuerdo Municipal 066 de 2017 establecieron la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente respectivamente.















Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de lainformación exógena solicitada por norma general acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Distrito de Medellín deberán allegar la siguiente información con relación al sujeto de retención, es decir a quien se le practicó la retención:

- 1. Tipo de documento de identificación
- 2. Número de documento de identificación (NIT, CC, Cédula de Extranjería)
- 3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 4. Dirección de notificaciones
- 5. Código de Departamento (Homologación DIAN)
- 6. Código Municipio (Homologación DIAN)
- 7. Teléfono
- 8. Celular
- 9. Correo electrónico
- 10. Código actividad principal CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021
- 11. Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
- 12. Tarifa de la retención practicada
- 13. Valor de la retención anual practicada
- 14. Origen Agente Retención

**PARÁGRAFO:** Conforme lo establecido en el artículo 84 del ETM, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de Industria y Comercio, así como las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas,













que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Distrito de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar la información en relación al sujeto objeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónornos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Medellín durante el año gravable 2022, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

- 1. Nombre Fideicomiso o razón social
- 2. Vigencia
- 3. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- 4. Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
- 5. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negociosfiduciarios
- 6. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín
- 7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín.
- Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio deMedellín, CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021
- 9. Fecha de constitución del fideicomiso
- 10. Fecha de finalización del fideicomiso
- 11. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
  - 11.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
  - 11.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
  - 11.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
  - 11.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
  - 11.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
  - 11.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
  - 11.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)













- 11.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- 12. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
  - 12.1. Tipo documento beneficiario(s)
  - 12.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
  - 12.3. Nombre(s) y apellido (s) o razón social del (los) beneficiario(s)
  - 12.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
  - 12.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
  - 12.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
  - 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
  - 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio distrital, deberán anexar una certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportarla.

ARTÍCULO 3. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades quecelebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

- 1. Tipo de contrato
- 2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
- 3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
- 4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato decolaboración
- El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2022, en jurisdicción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
- 6. Descripción del objeto del contrato
- 7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín (CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021)
- 8. Dirección de notificación.
- 9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)

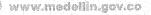














10. Código de departamento (Homologación DIAN)

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente Resolución, quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del año 2022.

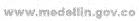
ARTÍCULO 4. Información de ingresos obtenidos fuera del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Medellín (Reglón 9 de la declaración), durante el mismo año gravable 2022: (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en el Municipio de Medellín):













- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
- Código actividad principal CIIU (Acuerdo Municipal 040 de 2021) desarrollada en cada municipio.

ARTÍCULO 5. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes del ICA en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en el Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2022 y que hayan depurado su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas tales como ingresos por arrendamientos de bienes inmuebles propios o por el ejercicio de profesión liberal y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), deberán suministrar la siguiente información:

- Vigencia.
- Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto
- Número de la Resolución que concedió el beneficio o exención
- Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención
- Es integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud? (Artículo 155 de la Ley 100 de 1993)
- Calidad de integrante del SGSSS (Artículo 155 de la Ley 100 de 1993)

**PARÁGRAFO 1°.** Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones los siguientes conceptos, y el cual debe tener uno de los siguientes valores:









- 1. Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
- 2. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
- Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
- 4. Donaciones.
- 5. Monto de las devoluciones y descuentos, según numeral 1, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017.
- 6. Ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, según las condiciones relacionadas en el artículo 46, numeral 2º. (Acuerdo 066 de 2017).
- 7. Ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio, según parágrafo 1º, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017.
- 8. Ingresos por recuperaciones y por indemnización de seguros por daño emergente.
- 9. Ingresos de ajustes de valorización de inversiones, según numeral 6º, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017.
- 10. En la actividad desarrollada por los notarios, los ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.
- 11. Obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, numeral 1º, artículo 47 del Acuerdo. 066 de 2017.
- 12. Mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Medellín encaminados a un lugar diferente de este.
- 13. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el numeral 5°, artículo 47, Acuerdo 066 de 2017.
- 14. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro y partidos políticos.
- 15. Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 16. Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos.
- 17. Ingresos exentos o con beneficio tributario por acto administrativo.







ARTÍCULO 6. Información de compras de bienes y/o servicios. Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en este mismo Distrito, durante el año gravable 2022, cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cualquiera de los siguientes eventos:

a) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.













b) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad. No se entenderán como compras efectuadas en Medellín las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 3°.** Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sin tener en cuenta su lugar de contratación.

**PARÁGRAFO 4°.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

- a. Los consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- b. Las cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c. Los contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 7. Información que deben reportar los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes les retuvieron a título de este impuesto durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:









www.ricalollin.cov





- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago sin incluir IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente

**PARÁGRAFO.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

- a. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- b. Cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre

ARTÍCULO 8. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, vigentes al 31 de diciembre 2022, siempre y cuando el valor sea igual o superior a tres millones de pesos (\$3.000.000):

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación















- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Teléfono
- 7. Dirección de correo electrónico (Email)
- 8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 9. Código de departamento (codificación DANE)
- 10. Tipo de Fondo
- 11. Número de título, documento o contrato
- 12. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

ARTÍCULO 9. Información a suministrar por las bolsas de valores. Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín durante el año gravable 2022, sin importar la cuantía:

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Dirección de correo electrónico (Email)
- 7. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 8. Código de departamento (codificación DANE)
- 9. País de residencia o domicilio
- 10. Monto de comisiones pagadas al comisionista

ARTÍCULO 10. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios















realizados en Medellín, por un valor igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), así:

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Teléfono
- 7. Dirección de correo electrónico (Email)
- 8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 9. Código de departamento (codificación DANE)
- 10. País de residencia o domicilio
- 11. Concepto
- 12. Valor de los ingresos brutos recibidos para el beneficiario o tercero

# ARTÍCULO 11. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2022, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2022:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono















- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

**PARÁGRAFO.** Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

ARTÍCULO 12. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado. Las Sociedades Fiduciarias que durante el año 2022 administraron bienes raíces ubicados en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberán suministrar la siguiente información:

- 1. Vigencia.
- 2. Número de identificación de la sociedad fiduciaria (NIT CC).
- 3. Nombre de entidad fiduciaria.
- 4. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios.
- 6. Dirección del(los) bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.
- 7. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
- 8. Identificar los metros cuadrados de cada matrícula inmobiliaria.
- 9. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.















- 10. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
  - 10.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s).
  - 10.2. Fecha de constitución del fideicomiso.
  - 10.3. Fecha de finalización del fideicomiso.
  - 10.4. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s).
  - 10.5. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s).
  - 10.6. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s).
  - 10.7. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN).
  - 10.8. Código de departamento (Homologación DIAN).
  - 10.9. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s).
  - 10.10. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s).
  - 11. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
    - 11.1 Tipo documento beneficiario(s).
    - 11.2 Fecha de constitución del fideicomiso.
    - 11.3 Fecha de finalización del fideicomiso.
    - 11.4 Número de identificación del(los) beneficiario(s).
    - 11.5 Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s).
    - 11.6 Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
    - 11.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN).
    - 11.8 Código de departamento (Homologación DIAN).
    - 11.9 Tipo de participación del(los) beneficiario(s).
    - 11.10 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s).
  - 12. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.
  - 13. Determinación del patrimonio autónomo con los siguientes datos:
    - 13.1 Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo.
    - 13.2 Número de identificación del patrimonio autónomo.
    - 13.3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del patrimonio autónomo.
    - 13.4 Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo.
    - 13.5 Identificar los metros cuadrados de cada matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, deberán anexar una













certificación de Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportarla.

ARTÍCULO 13. Información a suministrar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, deberá suministrar, la siguiente Información dos veces al año, el 31 de julio de 2023 con fecha de corte a 30 de junio y el 31 de enero de 2024 con fecha de corte a 31 de diciembre del 2023.

- 1. Número de identificación del propietario del predio.
- 2. Número de matrícula del predio.
- 3. Fecha de inicio de la medida cautelar.
- 4. Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
- 5. En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del Inmueble fecha a partir de la cual procede lo ordenado.

ARTÍCULO 14. Información a suministrar por las Notarías del círculo notarial de Medellín. Las Notarías del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2022, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

- 1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
- 2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
- 3. Dígito de verificación.
- 4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
- 5. Número de la escritura.
- 6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
- 7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
- 8. Valor de la enajenación.
- 9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
- 10. Dígito de verificación.















- 11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
- 12. Cantidad de adquirentes secundarios.
- 13. Cantidad de enajenantes secundarios.
- 14. Notaría número.
- 15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
- 16. Porcentaje de participación porcada adquirente.

ARTÍCULO 15. Información que deben registrar las empresas de construcción.

Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sobre los cuales hayan realizado procesos de englobe, desenglobe, propiedad horizontal o loteo que se encuentren vigentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El reporte de información deberá realizarse en los casos en que dichas transferencias de dominio o actos a que se refiere el inciso anterior, estén debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y siempre que las matrículas inmobiliarias de estos predios se encuentren en estado activo. La información a reportar será la siguiente:

- 1. Año para el cual aplica la información
- 2. Tipo de documento propietario
- 3. Número de documento propietario
- 4. Nombre o razón social propietario
- 5. Dirección de contacto del propietario
- 6. Código ciudad o municipio de contacto
- 7. Teléfono de contacto propietario
- 8. Dirección del nuevo predio
- 9. Número de Matrícula inmobiliaria (del predio nuevo)
- 10. Uso del suelo (rural o urbano)
- 11. Uso del predio (residencial, comercial, industrial, otros)
- 12. Estrato
- 13. Área de terreno (en metros cuadrados)
- 14. Área de construcción (en metros cuadrados)
- 15. Tipo de sociedad (particular, público, religioso, otras)









- 16. ARTÍCULO 16. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:
- 1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- 2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
- 3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
- 4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
- 5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona.

ARTÍCULO 17. Información sobre publicidad exterior visual. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que en el año 2022 obtuvieron ingresos superiores a 3500 UVT y que en el mismo año exhibieron en la jurisdicción del Municipio de Medellín, elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada mensaje publicitario exhibido así:

- 1. Tipo de publicidad fija o móvil.
- 2. Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- 3. Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m2).
- 4. Texto de la publicidad.
- 5. Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje (día/mes/año).





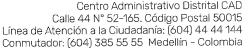
- 6. Fecha en que finalizó la exhibición del mensaje (si a diciembre 31 del año inmediatamente anterior estaba exhibido escriba NA).
- 7. Nombre o razón social de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla.
- 8. NIT o documento de identidad de la entidad con la cual contrató el serviciode exhibición o arrendamiento de valla.
- 9. Dirección de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla.

ARTÍCULO 18. Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público reportaran mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- 1. Mes.
- 2. Año.
- 3. Nombre o razón social del suscriptor.
- 4. Tipo de documento de identificación.
- 5. Número de documento de identificación (CC. NIT).
- 6. Correo electrónico.
- 7. Número de Contrato.
- 8. Dirección del servicio.
- 9. Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- 10. Descripción Producto (Prepago, Postpago).
- 11. Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
- 12. Estrato (Residencial).
- 13. Código SIC.
- 14. Fecha de instalación.
- 15. Mes de consumo.
- 16. Consumos en KWH.
- 17. Tarifa.
- 18. Valor facturado.
- 19. Fecha de facturación.









- 20. Valor recaudo.
- 21. Fecha recaudo

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 30 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- 1. Mes.
- 2. Año.
- 3. Nombre o Razón Social Suscriptor.
- 4. Tipo de documento de identificación.
- 5. Número de documento de identificación (CC. NIT).
- 6. Correo electrónico.
- 7. Número de Contrato.
- 8. Dirección del servicio.
- 9. Dirección de notificación.
- 10. Descripción del producto (Prepago, Pospago).
- 11. Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- 12. Estrato (Residencial).
- 13. Código SIC.
- 14. Valor de cartera por mes.
- 15. Número de meses vencidos.
- 16. Total cartera.

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB https://securefile.medellin.gov.co/. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 19. Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobretasa a la Gasolina. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de















los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- 1. Año.
- Mes.
- 3. Nombre o razón social del mayorista.
- 4. NIT o CC del mayorista.
- 5. Dirección de notificación del mayorista.
- 6. Nombre completo contacto mayorista.
- 7. Correo electrónico contacto mayorista.
- 8. Teléfono de contacto mayorista.
- 9. Código SICOM minorista.
- 10. Nombre o razón social del minorista.
- 11. NIT O CC del minorista.
- 12. Dirección de notificación del minorista.
- 13. Nombre completo contacto minorista.
- 14. Correo electrónico contacto minorista.
- 15. Teléfono de contacto minorista.
- 16. Nombre de la estación de servicio minorista.
- 17. Dirección de producto vendido al minorista.
- 18. Clase de producto vendido al minorista.
- 19. Número de galones vendido por producto.

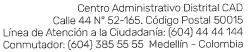
Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de Marzo, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia 2022, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- 1. Año gravable.
- 2. Mes compra del combustible.
- 3. NIT o CC del mayorista.
- 4. Nombre o razón social del mayorista.
- 5. NIT o CC del minorista.
- 6. Nombre o razón social del minorista.
- 7. Código SICOM minorista.











- 8. Nombre de la estación de servicio minorista.
- 9. Dirección de notificación del minorista.
- 10. Nombre completo contacto minorista.
- 11. Correo electrónico contacto minorista.
- 12. Teléfono de contacto minorista.
- 13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- 14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- 15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB https://securefile.medellin.gov.co/. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 20. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información en Excel:

- a. Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:
  - 1. Año al que pertenece el recaudo.
  - 2. Mes al que pertenece el recaudo.
  - 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  - 4. Tipo de identificación del suscriptor.
  - 5. Número de identificación del suscriptor.
  - 6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
  - 7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
  - 8. Estrato socioeconómico.
  - 9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
  - 10. Número de la línea telefónica.
  - 11. Dirección de instalación de la línea telefónica.













- 12. Número de contrato o suscripción.
- 13. Tarifa aplicada.
- 14. Valor recaudado en el mes que reporta.
- 15. Fecha del recaudo.
- b. La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:
  - 1. Año del reporte.
  - 2. Mes que está reportando.
  - 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  - 4. Tipo de identificación del suscriptor.
  - 5. Dirección de correo electrónico del suscriptor
  - 6. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
  - 7. Estrato socioeconómico
  - 8. Dirección de correspondencia del suscriptor
  - 9. Número de la línea telefónica
  - 10. Dirección de instalación de la línea telefónica
  - 11. Número de contrato o suscripción
  - 12. Tarifa aplicada
- c. El último día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año reportará la relación de los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto de telefonía fija conmutada durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha límite para reportar. Deberá reportar una fila de Excel para cada mes que el contribuyente dejó de pagar con la siguiente estructura:
  - 1. Año.
  - 2. Mes dejado de pagar por el contribuyente.
  - 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  - 4. Tipo de identificación del suscriptor.
  - 5. Número de documento de identificación del suscriptor.
  - 6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
  - 7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).









- 8. Estrato socioeconómico.
- 9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
- 10. Número de la línea telefónica.
- 11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
- 12. Número de contrato o suscripción.
- 13. Tarifa aplicada.

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB https://securefile.medellin.gov.co/. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a coda contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 21. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas activas a 31 de diciembre de 2022, reportando como máximo hasta 5 líneas para los clientes empresariales.

- 1. Número de línea móvil.
- 2. Tipo de documento cliente.
- 3. Número de documento de identificación del cliente.
- 4. Nombre y/o Razón Social del cliente.
- 5. Teléfono fijo del cliente.
- 6. Dirección de correo electrónico (Email).

ARTÍCULO 22. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2022, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

**ARTÍCULO 23. Plazo para presentar la información**. La entrega de la información exógena anual a que se refieren la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los plazos señalados, así:













INFORMACIÓN PERIODO GRAVABLE 2022	
ULTIMO	
DÍGITO	FECHA LIMITE
1	05 de junio de 2023
2	06 de junio de 2023
3	07 de junio de 2023
4	08 de junio de 2023
5	09 de junio de 2023
6	13 de junio de 2023
7	14 de junio de 2023
8	15 de junio de 2023
9	16 de junio de 2023
0	20 de junio de 2023

**PARÁGRAFO.** Estas fechas aplican para la información que no tiene plazo de entrega en cada uno de los artículos.

ARTÍCULO 24. Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín siguiendo los instructivos dispuestos para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tiene el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores y no poseen nomenclatura y/o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matricula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con los datos aportados o bien agregar nombre de la vereda y del corregimiento si es predio rural o barrio y comuna si es predio urbano.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos que se reporten en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la













administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente de forma previa a la fecha límite establecida en el calendario tributario.

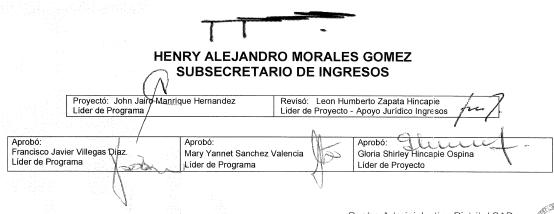
**PARÁGRAFO 3.** El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

**ARTÍCULO 25. Vigencia y derogatoria.** El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resoluciones No. 202150189221 del 30 de diciembre de 2021 y No. 2022061379069 del 13 de junio de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,











www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Cócigo Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

